✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO, POR LA QUAL,

CONFORME AL REAL DECRETO inserto, manda se corte toda comunicacion, trato, ò comercio entre sus Vasallos, y los Subditos del Rey Britanico.

AÑO  1779.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Còrcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceàno, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oìdores de mis Audiencias, y Chancillerìas, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, asi de Realengo, como de Señorìo, Abadengo, y Ordenes, y à todas las demàs personas de qualquier estado, calidad, y condicion que sean de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorìos, SABED: Que en veinte y uno de este mes fuì servido dirigir al mi Consejo un Decreto señalado de mi Real mano, que dice asi: A pesar de los vivos deseos, que siempre he tenido de conservar para mis fieles, y amados Vasallos el imponderable bien de la paz, y à pesar tambien de los extraordinarios esfuerzos que he hecho en todos tiempos, pero especialmente en las actuales criticas circunstancias de Europa, para conseguir objeto tan importante, llevando hasta el extremo mi moderacion, y sufrimiento: Me he visto por ultimo en la dura necesidad de mandar retirar de la Corte de Londres à mi Embaxador el Marquès de Almodobar, el qual deberà dexar à aquel Ministerio una declaracion del tenor de la copia que remite al Consejo mi primer Secretario de Estado, por haber considerado que lo exigìan asi mi propio decòro, y el honor de mi Corona: Y asimismo, he dispuesto que se escriba à mis Embaxadores, y Ministros en las demàs Cortes la Carta, cuya copia se *Real Decreto.*

em-

embia en iguales terminos à dicho Tribunal. Tendràse entendido en el Consejo, para expedir las Ordenes, y Avisos que corresponda, à fin de que conste à todos mis Vasallos èsta mi Real determinacion; y que se corte toda comunicacion, trato, ò comercio entre ellos, y los Subditos del Rey Britanico. En Aranjuez à veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y nueve. Al Gobernador del Consejo: Y las copias de la declaracion, y Carta que se expresan en el anterior Decreto, son del tenor siguiente.

Copia de la declaracion, que el Marquès de Almodobar debe entregar à el Ministerio Britanico à su despedida.

Todo el mundo ha visto la generosa imparcialidad del Rey en las discordias de la Corte de Londres con sus Colonias Americanas, y con la Francia. Ademàs, enterado S. M. de que se deseaba su poderosa mediacion, la ofreciò liberalmente, y le fuè aceptada por las Potencias beligerantes, habiendo pasado à Puertos de España, con solo este fin, una Embarcacion de guerra de parte de S. M. Britanica. Ha empleado el Rey los mas vigorosos, y eficaces oficios, para reducirlas à un acomodamiento reciprocamente honroso en las actuales desavenencias, proponiendo temperamentos prudentes, que allanasen las dificultades, y evitasen las calamidades de la guerra. Por mas que las proposiciones de S. M. y particularmente las de su *ultimatum*, hayan sido analogas, y tan templadas como las que en otro tiempo diò à entender la misma Corte de Londres juzgaba proporcionadas para un ajuste, han sido aora rechazadas de un modo, que prueba bien el poco deseo que hay en el Gavinete Britanico de dàr à la Europa la paz, y de conservar la amistad del Rey. En efecto, la conducta que ha experimentado S. M. de parte de aquel Gavinete en todo el curso de la negociacion, ha sido dilatarla con pretextos, y respuestas nada concluyentes, por mas de ocho meses de tiempo: continuandose en estos intervalos los insultos contra el Pavellon, y Vandera Española, y la violacion de los Territorios del Rey, hasta unos terminos increìbles: de modo que se han hecho presas; se han reconocido, y robado Baxeles; se ha hecho fuego sobre muchos, que tuvieron la precision de defenderse; se han abierto, y despedazado los Registros, y Pliegos de la Corte en los mismos Paquebotes Corrèos de S. M; se ha amenazado à los Dominios de su Corona en America, llegando hasta el horror de conspirar à las naciones de Indios llamados Chatcas, Cheraquies, y

Chi-

Chicatchas, contra los inocentes vecinos de la Luisiana, los quales habrian sido victimas del furor de aquellos Barbaros, si los mismos Chatcas no se hubiesen arrepentido, y descubierto toda la trama de la seduccion Inglesa; se ha usurpado la Soberanìa de S. M. en la Provincia del Darien, y Costa de San Blàs, concediendo el Gobernador de Jamayca la Patente de Capitan General en aquellos parages à un Indio rebelde; y ultimamente, se ha violado con actos de hostilidad, y otros excesos contra Españoles, aprisionandolos, y apoderandose de sus casas, el Territorio de la Bahìa de Honduras: despues de no haber cumplido hasta aora la Corte de Londres en aquellos Sitios el Articulo diez y seis del ultimo Tratado de Parìs. Se han dado à nombre del Rey quexas repetidas por tantos, tan graves, y tan recientes agravios, pasandose al Ministerio Britanico, asi en Londres mismo, como desde Madrid, memorias circunstanciadas; y aunque las respuestas han sido amistosas, no ha logrado hasta este dia S. M. otra satisfaccion, que la de vèr repetirse los insultos, los quales se acercan yà à ciento en estos ultimos tiempos. Procediendo el Rey con la franqueza, y sinceridad de corazon, que distinguen su Real caracter, declarò formalmente à la Corte de Londres desde sus desavenencias con la Francia, que la conducta de la Inglaterra serìa la regla de la que hubiese de tener la España. Igualmente, declarò S. M. à la citada Corte, que al propio tiempo de ajustarse las diferencias con la de Parìs, serìa absolutamente necesario concordar las que se habian movido, ò podrìan moverse con la España; y en el plano de mediacion, dirigido al infrascripto Embaxador en veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, y entregado por èl à principios de Octubre al Ministerio Britanico (como desde luego se hizo en Madrid, dando copia al Lord Grantham) anunciò S. M. en terminos positivos à las Potencias beligerantes, la necesidad en que se verìa de tomar su partido, en el caso de no seguirse, ni efectuarse con sinceridad la negociacion, à vista de los insultos que experimentaban sus Vasallos, Dominios, y Derechos. No habiendo, pues, cesado los agravios de parte de la Corte de Londres, ni viendose proporcion alguna en ella de repararlos, ha resuelto el Rey, y mandado à su Embaxador declarar, que la dignidad de su Corona, la proteccion que debe

à sus Vasallos, y su personal decoro, no permiten yà que por mas tiempo se continùen los insultos, ni dexen de satisfacerse los recibidos; y que en este concepto, à pesar de las disposiciones pacificas de S. M. y aun de la particular propension que ha tenido, y mostrado de cultivar su amistad con S. M. Britanica, se vè en la sensible necesidad de emplear todos los medios que le ha confiado el Omnipotente, para hacerse la justicia que no ha obtenido, aunque por tantos caminos la ha solicitado. Confiado S. M. en la misma justicia de su causa, espera que no le seràn imputadas delante de Dios, ni de los hombres, las consequencias de esta resolucion; y que las demàs Naciones formaràn de ella el debido concepto, cotejandola con la conducta que han experimentado las mismas de parte del Ministerio Britanico. Londres, &c.

Copia de Carta à los Embaxadores, y Ministros del Rey en varias Cortes.

Por la adjunta copia de la declaracion que el Marquès de Almodobar, Embaxador del Rey, cerca de S. M. Britanica, debe dirigir al Ministerio Inglès, retirandose de aquella Corte, reconocerà V. los gravisimos motivos, que asisten à S. M. para tomar esta resolucion, cansado yà de tolerar tantos, y tan diversos agravios de parte del Gavinete Britanico, y de la Marina Inglesa, como vàn indicados en la misma declaracion. Puede V. hacer aì de esta noticia el uso que juzgue conveniente; y para que sirvan de nuevo testimonio de la justicia, y necesidad indispensable con que S. M. procede en esta ocasion, debo añadir à V. tres particularidades. Primera, que al mismo tiempo, que la Corte de Londres tiraba à adormecer à la España, dilatando, y reusando por ultimo admitir las equitativas, y honrosas proposiciones, que habia hecho S. M, en calidad de mediador para el ajuste de paz entre la Francia, la Inglatera, y las Colonias Americanas, estaba el Gavinete Britanico haciendo ocultamente por medio de Emisarios secretos unos partidos substancialmente conformes con los propuestos por S. M. Segunda, que estos partidos, y ofertas no se encaminaban à personas estrañas, ò indiferentes, sino directa, y immediatamente al Ministro de las Provincias Americanas, que reside

en

en Parìs. Tercera, que tampoco se ha descuidado el Ministerio Inglès en procurar por otros muchos medios, nuevos enemigos à S. M; con la esperanza sin duda de dividir sus Reales atenciones, y cuidados. Dios guarde, &c. Publicado en el mi Consejo el citado mi Real Decreto, se acordò su cumplimiento, y para ello expedir la Presente: Por la qual os mando à todos, y à cada uno de Vos en vuestros Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que và inserto, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ella se contiene; dando las Ordenes, y Providencias correspondientes, à fin de que conste à todos mis Vasallos èsta mi Real determinacion, y que se corte toda comunicacion, trato, ò comercio entre ellos, y los Subditos del Rey Britanico, que asi es mi voluntad: Y que al Traslado impreso de èsta mi Cedula, firmado de D. Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Càmara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fè, y credito que à su Original. Dada en Aranjuez à veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel de Villafañe. = Don Manuel Doz. = Don Raymundo de Irabien. = Don Blàs de Hinojosa. = Registrada. = Don Nicolàs Verdugo. = Teniente de Cancillèr Mayor. = Don Nicolàs Verdugo. = Es copia de su Original, de que certifico. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta . . . . .

Concuerda con el Exemplar impreso de la Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, de que se hace mencion, que queda en esta Escribanìa Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me remito, la qual fué obedecida, y se mandò guardar, y cumplir por el Señor D. Francisco Antonio Domezain y Andia, del Consejo de S. M, Intendente del Exercito, y Reynos de Andalucía, Asistente de Sevilla, Superintendente General de Rentas de dicha Ciudad, y su Provincia, Subdelegado de Corrèos, y Postas de ella, de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, y Presidente

de

de la Particular de Comercio, y Fabricas: Y que para su puntual cumplimiento, y observancia en esta Ciudad, y Pueblos del Partido de su Corregimiento, se imprimiese, y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, à cuyo intento hize sacar la Presente en Sevilla en tres de Julio de mil setecientos setenta y nueve.